



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez, el presente proceso, informándole que durante los días 30, 31 de marzo, y, 01 de abril del año 2022, transcurrió el término de traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y, dentro del dicho término, la ejecutada presentó escrito de objeción a la liquidación del crédito (Ver posición 74 del expediente digital) Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 20 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0245

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)
EJECUTANTE: MARIA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE
EJECUTADO: LA NACIÓN – MIN. HAC. Y CRED. PUB. – U.G.P.P.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2007-00201-01

Buenaventura - Valle, veintidós (22) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de secretaría que antecede, y antes de pronunciarse sobre la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Juzgado REQUERIRÁ a la entidad accionada, U.G.P.P., a fin de que:

1. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor de la señora MARIA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.379.199
2. CERTIFIQUE si la mesada pensional tuvo alguna disminución con base en un acto administrativo o decisión judicial, y de ser positivo;
3. APORTEN, las providencias que respaldan tan disminución, como también
4. CERTIFIQUE las fechas desde cuando se dio tal disminución y en qué montos.

Para lo anterior, se le concederá un término de diez (10) días a la ejecutada U.G.P.P., y/o a su apoderado judicial, para que alleguen la información y documentación solicitada. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

Una vez cumplido con ello, el juzgado dará el correspondiente trámite a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

En atención a lo dispuesto anteriormente, el Juzgado,



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

RESUELVE:

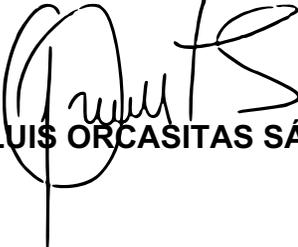
PRIMERO: **REQUERIR** a la demandada U.G.P.P., y/o a su apoderado judicial, para que en el término de diez (10) días, emita:

1. CERTIFIQUE los valores y pagos realizados a favor de la señora MARIA ELENA BERMÚDEZ ANDRADE, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.379.199
2. CERTIFIQUE si la mesada pensional tuvo alguna disminución con base en un acto administrativo o decisión judicial, y de ser positivo;
3. APORTEN, las providencias que respaldan tan disminución, como también
4. CERTIFIQUE las fechas desde cuando se dio tal disminución y en qué montos.

SEGUNDO: Una vez cumplido con ello, el juzgado se pronunciará con respecto a la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ejecutante.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.

Secretaria.